



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1028-2022

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que corresponde a la SAT administrar el sistema aduanero de la República de Guatemala de conformidad con la Ley, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Asimismo, el artículo 23 literal f) del cuerpo legal citado, preceptúa que el Superintendente de Administración Tributaria debe elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de los leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32, 34 y 38 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- regulan que una firma electrónica se considera certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado ante el Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte, utilizando estándares internacionales de forma que se garantice la seguridad e integridad de los datos, y los artículos 187 y 185 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- establecen que los datos y documentos transmitidos mediante el uso de sistemas informáticos pueden certificarse a través de entidades especializadas en la emisión de certificados digitales y aplicar las regulaciones que en materia de firma electrónica, certificada y certificadora estén vigentes en cada Estado Parte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, preceptúa que podrán ser prestadores de servicios de certificación, las personas jurídicas, que previa solicitud sean autorizadas por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía y que cumplan con los requerimientos establecidos por éste;

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo de Directorio Número 7-2022, se derogó el Acuerdo del Directorio Número 014-2007, Disposiciones Normativas para la Certificación de Información Transmitida Electrónicamente y estableció que el Superintendente de Administración Tributaria debe emitir la Disposición de Superintendencia que establezca el proceso de adhesión de certificados digitales emitidos por Prestadores de Servicios de Certificación, para la transmisión de información al sistema informático del Servicio Aduanero.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y en los artículos 3 literal b) y 23 literal f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29, 32, 34 y 38 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y, 5 literal c), 167, 179, 185 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-;

RESUELVE:

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL PROCESO DE ADHESIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES EMITIDOS POR PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.

PRIMERO: Objeto y ámbito de aplicación. Establecer el proceso de adhesión de certificados digitales emitidos por Prestadores de Servicios de Certificación, para la transmisión de información al sistema informático del Servicio Aduanero, que realicen los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y otros usuarios autorizados por el Servicio Aduanero.

SEGUNDO: Certificadores. Los certificadores a que se hace referencia en el numeral PRIMERO de la presente disposición, serán autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía

TERCERO: Adhesión de los certificados digitales. La adhesión de certificados digitales se realizará según la programación que realice la Intendencia de Aduanas, de la forma siguiente:

- a) Para los nuevos Auxiliares de la Función Pública Aduanera y otros usuarios autorizados por el Servicio Aduanero, la adhesión de certificados digitales emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación deberá realizarse según la programación respectiva.
- b) Para los que ya poseen un certificado digital emitido bajo el amparo del Acuerdo del Directorio Número 014-2007, Disposiciones Normativas para la Certificación de Información Transmitida Electrónicamente, la adhesión a los certificados digitales emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 5 del Acuerdo de Directorio Número 7-2022.

Por lo que, para transmitir información al sistema informático del Servicio Aduanero, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y otros usuarios autorizados por dicho Servicio deben gestionar ante los Prestadores de Servicios de Certificación autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía, los certificados digitales correspondientes.

CUARTO: Incorporación. La Intendencia de Aduanas de la SAT, con el apoyo de la Gerencia de Informática incorporará de forma gradual al proceso de adhesión de los certificados digitales emitidos por Prestadores de Servicios de Certificación, para la transmisión de información al sistema informático del Servicio Aduanero a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y otros usuarios autorizados por el Servicio Aduanero, según la programación que se realice para el efecto. Asimismo, dicha Intendencia elaborará las normativas o procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.

La programación, normativas o procedimientos correspondientes que la Intendencia de Aduanas implemente se harán del conocimiento de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y de otros usuarios autorizados por el Servicio Aduanero por los medios que se consideren pertinentes.

QUINTO: Obligación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y otros usuarios autorizados. Además de las obligaciones que establecen el CAUCA y RECAUCA, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y otros usuarios autorizados por el Servicio Aduanero, quedan obligados a reportar de forma inmediata y por escrito a la Intendencia de Aduanas cualquier inconveniente que ocurra con el uso del certificado digital.

SEXTO: Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente disposición serán resueltos por el Intendente de Aduanas.

SÉPTIMO: Vigencia. La presente disposición entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PUBLIQUESE,

[Firma manuscrita]
 Licda. Merys Patricia Reyes
 Superintendente de Administración Tributaria

[Firma manuscrita]
 Licda. Merys Patricia Reyes
 Secretaria General
 Secretaria General

(25284)-21- agosto



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Edicto que contiene resumen de la escritura constitutiva y la nómina de los integrantes de los órganos permanentes del Partido Político PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL -PIN-.

Edicto que contiene resumen de la escritura constitutiva y la nómina de los integrantes de los órganos permanentes del Partido Político PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL -PIN-. A esta Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral se presentó el Licenciado Henry Rodolfo Castillo Montiel para solicitar la inscripción definitiva del Partido Político PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL -PIN-, para lo cual acompañó la documentación señalada en el artículo sesenta y seis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de conformidad con la citada Ley, se hace la presente publicación DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN: Fue otorgada por los integrantes de la Junta Directiva Provisional del Comité en la Ciudad de Guatemala, el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós ante los oficios de la Notaría Quiénes Amánias Salvador Canal y lleva el número veintidós (25) del Protocolo de la retienda profesional, haciéndose constar en el respectivo documento los principios, programas y postulados del Partido Político, los que son acordes con los propósitos de dicha organización política y se encuentran enmarcados dentro de las normas y principios democráticos. Así como consta la declaración jurada que exige la Ley, de que cuenta con el número de afiliados que señala la Ley y con la organización partidaria respectiva DEL NOMBRE, EMBLEMA Y SÍMBOLO: El nombre del Partido Político es PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL, y se identifica con las siglas PIN. El emblema o símbolo que lo identifican se constituye de tres elementos: Uno) un rectángulo con el borde color negro identificado con código hexadecimal numeral cero cero cero cero cero (0000000) y el fondo color blanco identificado con código hexadecimal numeral 111111 (655555). Dos) Contrado en el interior del rectángulo identificado con el punto anterior se ubica la abreviatura del Partido Político, siendo esta las siglas PIN, todos los caracteres en letra mayúscula y tipografía "DIN Alternata" color negro identificado con código hexadecimal numeral cero cero cero cero cero (0000000). Tres) Contrado fuera del rectángulo identificado en el punto uno de este apartado, en la parte inferior se ubica el nombre del Partido Político "PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL" todos los caracteres en letra mayúscula y tipografía "Century Gothic" color negro identificado con código hexadecimal numeral cero cero cero cero cero (0000000) Para el emblema o símbolo se utilizan dos colores: Uno) Para el borde del rectángulo y los caracteres el color negro identificado con código hexadecimal numeral cero cero cero cero cero (0000000) Dos) Para el fondo color blanco identificado con código hexadecimal numeral 111111 (655555) LOS ESTATUTOS: Se encuentran transcritos en la escritura pública de su constitución identificada anteriormente, los cuales se ajustan a las exigencias de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en vigencia. LA SÍDDE: La sede del Partido Político se encuentra ubicada en el Verinticón (25) Avenida Uno quince ochenta y nueve (15-89), Viala Hermosa Dos (11), Zona Quince (15), Edificio Insignia, Nivel Decésimo (16), Oficina mil seiscientos dos (1602) del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala. Se consigna en la escritura pública relacionada la integración del Comité Ejecutivo Nacional Provisional, con los miembros de la Junta Directiva Provisional del Comité, y la nómina de los órganos permanentes del Partido Político, los cuales son: **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PROVISIONAL:** Secretario General, HENRY RODOLFO CASTILLO MONTIEL, quien se identifica con DPI 1049 43119 0101. Secretaria General Adjunta I, HEDY LUCRECIA RÍOS CONTRERAS quien se identifica con DPI 2392 00158 0101. Secretaria General Adjunta II, STEFANI XOMARA RUCIENNA MOLINEROS quien se identifica con DPI 2073 60377 0101. Secretaria General Adjunta III, RONALD JOEL CASTAÑEDA MARTÍNEZ quien se identifica con DPI 2331 04582 0101. Secretaria General Adjunta IV, LINDA ROXANA RECINOS REYEB quien se identifica con DPI 1857 87944 0101. Secretario de Organización: LUIS ARTURO CASTILLO MONTIEL quien se identifica con DPI 1859 25022 0101. Secretario de Finanzas: NIMROD DANIEL GARCÍA GARRIDO quien se identifica con DPI 2120 94882 1505. Secretario de Actas: DENNIS RAÚL CASTILLO GONZÁLEZ quien se identifica con DPI 2374